



## CIRCULAR No. 1.

**DE:** Secretario General

**PARA:** Candidatos y candidatas elecciones locales 2023

**ASUNTO:** Calidades y requisitos para inscribirse como candidatos.

Mediante la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales y en su artículo primero dispuso que el próximo domingo 29 de octubre del presente año, se realizarán las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales. La misma resolución dispuso que el periodo de inscripción de candidatos inicia el 29 de junio y terminó el 29 de julio de 2023.

En consecuencia, es necesario recordar a los candidatos que SOLICITAN AVAL por el partido "Todos Somos Colombia", el cumplimiento de calidades y requisitos para inscribirse como candidatos a cargos de elección popular.

1. Calidades y requisitos para ser inscrito como candidato:
  - GOBERNADOR: Según lo establecido en el artículo 109 de la Ley 2200 del 2022, para ser elegido gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo departamento durante el año anterior a la fecha del primer día de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.
  - DIPUTADO: De conformidad con el inciso 3.º del artículo 299 de la Constitución Política de 1991, para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.
  - ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ: Para ser elegido alcalde mayor de Bogotá se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 30 años de edad a la fecha de la elección y haber residido en el Distrito durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la inscripción de la candidatura. Lo anterior, acorde a lo preceptuado en el inciso 2.º del artículo 36 del Decreto Ley 1421 de 1993, según el cual para ser elegido alcalde mayor de Bogotá se exigen los mismos requisitos que para ser senador de la república, prescritos en el artículo 172 de la Constitución Política.
  - ALCALDE DISTRITAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1617 de 2013, para ser elegido alcalde distrital se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y

Sede Nacional: Cra. 17 # 33A 51 Teusaquillo. Celular 3105650815

Correo electrónico: [clopezobregon@gmail.com](mailto:clopezobregon@gmail.com)



haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. Distritos Especiales: Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Santa Marta (Magdalena), Buenaventura (Valle), Riohacha (La Guajira), Tumaco (Nariño).

- **ALCALDE MUNICIPAL:** De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994, para ser elegido alcalde municipal se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.
- **CONCEJAL DEL DISTRITO CAPITAL:** Para ser elegido concejal de Bogotá D.C. se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido en la ciudad durante los dos (2) años anteriores o haber nacido en ella, como lo establece el artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 1136 de 2007.
- **CONCEJAL MUNICIPAL:** Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 136 de 1994.
- **EDIL BOGOTÁ:** Para ser elegido edil se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento, acorde con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 7 de la Ley 2116 de 2021.
- **EDIL DE DISTRITO ESPECIAL:** Para ser elegido edil se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento, acorde con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1617 de 2013.
- **EDIL MUNICIPAL:** De acuerdo con lo referido por el artículo 123 de la Ley 136 de 1994, para ser elegido miembro de una Junta Administradora Local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.



2. Cuota de Género de listas de candidatos:

El inciso 1.º del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 del 2011, señala que las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para las corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta (con excepción de su resultado) deberán conformarse por mínimo un 30 % de uno de los géneros.

Cordialmente,

**OSCAR GUTIERREZ**  
Secretario General